

1383

1384

1385

1380

1388

# Conozca el uso de los apartados

## notariales en el Registro Nacional

---

*Reglamento de Servicios  
- Artículos 7, 8, 10, 11 y 12*

1393

1394

1395

# Conozca el uso de los apartados Notariales en el Registro Nacional

## REGLAMENTO DE SERVICIO DEL DERECHO DE USO DE APARTADOS DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 7— Asignación del derecho de uso de un apartado. El Subproceso de Entrega de Documentos de la Dirección de Servicios llevará un registro y expediente de las solicitudes realizadas y cualquier otra información de interés para la Institución y asignará los apartados respetando el orden cronológico de la presentación de las solicitudes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- C) En caso que la persona usuaria no autorice aplicar el débito directo, deberá cancelar la tarifa respectiva sea en la Sección de Cajas de la Tesorería, o bien mediante depósito bancario y aportar copia del comprobante ante la Tesorería del Departamento Financiero a fin que ésta realice la confirmación del pago y lo comunique al Subproceso de Entrega de Documentos de la Dirección de Servicios a efectos de que permita el depósito de documentos; y al Departamento de Arquitectura y Servicios Generales para que proceda a la entrega de la llave del apartado.

Artículo 8—Extinción del derecho de uso de un apartado. El derecho de uso del apartado concluye, sin responsabilidad alguna para la Junta Administrativa del Registro Nacional, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Por renuncia de la persona usuaria comunicada al Subproceso de Entrega de Documentos de la Dirección de Servicios.
- c) Por no pago de la tarifa del derecho de uso del apartado establecida en este Reglamento.
- d) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y en el contrato de servicio del derecho de uso de apartados.
- e) Por razones de interés público, según lo defina la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Artículo 10. — Plazo para la cancelación de la tarifa. El pago de la tarifa correspondiente al servicio de derecho de uso deberá efectuarse a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de enero de cada año.

Artículo 11. — Formas de pago. Se establece como forma de pago del sistema de apartado del Registro Nacional el débito directo; el cual será solicitado, expresamente por la persona usuaria y se le debitará de la cuenta cliente que autorizó en los formularios (Orden de domiciliación para débitos directos, disposiciones relativas a la orden de domiciliación para débitos directos y la autorización para débito directo) el importe por el costo anual por el uso del apartado, conforme lo dispone este Reglamento.

En caso de que la persona usuaria no autorice cancelar la tarifa por el servicio de derecho de uso del apartado por débito directo, se permitirá el pago del apartado por medio de la Sección de Cajas de la Tesorería, transferencia electrónica, depósito bancario o cualquier otro medio de pago que determine la Junta Administrativa del Registro Nacional, el cual deberá demostrarse por medio del comprobante bancario ante la Tesorería del Departamento Financiero. La tarifa por cancelar para quienes adquieran el servicio en el transcurso del año será proporcional a la fecha que se adquiera.

Artículo 12. —Prohibiciones.

- a) Se prohíbe todo traspaso o cesión del derecho de uso del apartado.
- b) Se prohíbe tener más de un apartado.
- c) Es obligación de la persona usuaria utilizar el apartado para los fines dispuestos, es decir, el depósito de los documentos tramitados. En caso de un uso distinto, el Registro se exonera de toda responsabilidad y podrá cancelar el derecho de uso sobre el apartado.
- d) Se prohíbe a los encargados del servicio de apartados entregar correspondencia en mano propia.
- e) Se prohíbe la explotación y prestación del servicio de apartados por parte de personas ajenas a la institución.